



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MONTENEGRO
DEMANDADO: JONH FERLEY CALDERON MOJICA
RADICADO: 910013184001-2019-00179-00

Leticia, Amazonas, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte del apoderado de la demandante en donde solicita el embargo de prelación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C. G. del P. dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00791 del Juzgado veintidós Civil Municipal de Bogotá, siendo como demandante el Fondo Nacional del Ahorro y el demandado el señor JONH FERLEY CALDERON MOJICA.

Al respecto, el artículo 465 del C. G. del P. se refiere a la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades en los siguientes términos: *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”. (...)

De acuerdo a disposición anterior, el Despacho encuentra procedente la solicitud elevada por el abogado y en consecuencia dispondrá oficiar al Juzgado veintidós Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado el dinero embargado en el proceso 2020-791, esto con el fin de cubrir las obligaciones alimentarias adeudadas en el proceso de la referencia.

Ansuir

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

De conformidad al artículo 465 del C. G. del P. se ordena **OFICIAR** al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, solicitando que el dinero embargado en el proceso 2020-791 en donde comparece como parte demandada el señor JONH FERLEY CALDERON MOJICA identificado con la C.C. No. 79.956.274, sean puestas a disposición de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como tipo 1 (No. de cuenta 910012034001 - No. de proceso 91001318400120190017900. Proceso Ejecutivo de Alimentos Dte. IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MONTENEGRO C.C. 1.014.184.686. Ddo. JONH FERLEY CALDERON MOJICA C.C. 79.956.274). Límitese la medida hasta completar la suma de setenta millones de pesos \$70'000.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 21 DE JULIO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.